



# Resolución Directoral

N° 419 -2024-MTC/20

Lima, 23 MAY 2024

## VISTOS:

La Carta CE N° 025-2024/S.CVA (154) recibida por la Entidad el 03.05.2024 a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, presentada por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ; el Memorandum N° 2478-2024-MTC/20.9 e Informe N° 158-2024-MTC/20.9-EARC, de la Dirección de Obras; el Informe N° 626-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 19 de enero de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: «Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», en adelante el CONTRATO, por el monto ascendente a S/ 92 980 558,31 que incluye todos los impuestos de Ley, bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 17-2020-MTC/20.2, para la «Supervisión de la ejecución de la obra: Construcción de la vía de evitamiento a la ciudad de Abancay», suscrito el 10 de marzo de 2020;

Que, el 27 de mayo de 2023, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1273 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "(...) el Contratista informa y pone en conocimiento a PROVIAS NACIONAL y a la Supervisión de la existencia de restricciones que impiden la ejecución de la Prestación Adicional No. 11 - Mejoramiento de suelos en el km. 0+490 al km. 7+820 y Deductivo Vinculado No. 10, restricciones consistentes en la no disponibilidad de Canteras para la extracción de materiales. Situación generada debido a: (...) Con fecha 24 de abril de 2023, la Comunidad Campesina Micaela Bastidas comunica al Contratista su decisión de resolución anticipada del convenio de explotación de la Cantera Paltaypata, el cual fue suscrito por su presidente Ciriaco Cervantes y representantes de la Comunidad. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Contratista informa de dicha decisión a PROVIAS NACIONAL mediante la Carta No. CRTG/PERU/2023/LTR/0111 con Expediente No.



037884-2023 y a la Supervisión con Asiento de Obra No. 1259 del 23 de mayo de 2023, considerando que la Supervisión reinició sus funciones el día 22 de mayo de 2023. (...) Al respecto, la Prestación Adicional No. 11 debe ser ejecutada con el material extraído de la Cantera Paltaypata, la misma que a la fecha no se encuentra disponible (...). El impedimento de no contar con la Cantera disponible nos restringe la ejecución de las siguientes partidas principales: 205.A TERRAPLENES 205.B MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO 207.A MEJORAMIENTO DE SUELOS y las partidas contractuales que derivan del mejoramiento (subbase, base, muro de suelo reforzado, etc.) En tal sentido, el Contratista informa que esta situación genera el inicio de una causal de ampliación de plazo conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 197 del Reglamento. (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2024-MTC/20 del 19 de febrero de 2024, se declaró PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 15 al CONTRATO, por cincuenta y siete (57) días calendario de los sesenta y cuatro (64) días solicitados por el CONTRATISTA; precisando la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 800-2024-MTC/20.9 e Informe N° 070-2024-MTC/20.9-AASG, ambos del 13 del mismo mes y año, que no se puede precisar la fecha de término de la obra, toda vez que ésta se establecerá cuando se formalicen las suspensiones de plazo de obra siguientes: del 16.08.2022 al 30.11.2022; del 12.01.2023 al 17.03.2023; del 18.03.2023 al 21.05.2023; y, del 16.12.2023 al 29.02.2024;

Que, con Oficios Nros. 600-2024-MTC/20.9 y 601-2024-MTC/20.9, ambos del 19 de marzo de 2024, la Dirección de Obras comunicó al SUPERVISOR y al CONTRATATISTA el Cronograma de Avance de Obra Actualizado N° 12 correspondiente al CONTRATO;

Que, el 10 de abril de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1582 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: "Asunto: Cese de causal de ampliación de plazo (...) Por medio del presente asiento el Contratista informa y pone en conocimiento a PROVIAS NACIONAL y a la Supervisión del cese de causal definitivo de ampliación de plazo por falta de disponibilidad de canteras para rellenos (...) El día de hoy 10 de abril del 2024, en respuesta a nuestra Carta (...) de fecha 02.04.2024 donde proponemos la subcontratación de la Partida 205.B Material de Cantera para relleno, mediante Oficio N° 786-2024-MTC/20.9 PROVIAS NACIONAL autoriza subcontratar con la empresa "Grupo Murillo E.I.R.L." para la partida 205.B Material de Cantera para rellenos, en ese sentido la causal de cierre por la falta de disponibilidad de cantera para la ejecución de la partida antes mencionada ha cesado, por tal motivo solicitamos la ampliación de plazo conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 197 del Reglamento (...) se presentará la solicitud de ampliación de plazo correspondiente dentro de los 15 días previstos en dicha norma";

Que, el 25 de abril de 2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° CRTG/PERU/ABC/2024/LTR/0115 del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 16 al CONTRATO por ochenta y un (81) días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista», por la falta de disponibilidad de cantera, lo que ocasionó un total desabastecimiento de material granular necesario para ejecutar las Partidas del Adicional N° 11 en su totalidad y sus partidas sucesoras; así como aquellas partidas que dependían del material de la Cantera Paltaypata, como rellenos para estructuras, terraplenes y mejoramiento de suelos del Contrato principal;

Que, el 03 de mayo de 2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 025-2024/S.CVA (154) a través de la cual alcanza el Informe N° 001-2024-CSCA elaborado por su Representante Legal, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por el CONTRATISTA;

Que, con Informe N° 158-2024-MTC/20.9-EARC del 20 de mayo de 2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "Formalidades: Con relación a los plazos para la presentación del expediente de la solicitud de ampliación de plazo, no ha cumplido con lo





# Resolución Directoral

N° 419 -2024-MTC/20

Lima, 23 MAY 2024

establecido en el Artículo 198° del RLCE (...) El cese definitivo de la causal con asiento 1582 de fecha 10/04/2024, esta no cumple, por estar anotado fuera del plazo contractual, teniendo como fecha de culminación de la obra el 17/02/2024 de acuerdo es el CAO N°12 (Oficio N° 600-2024-MTC/20.9) de fecha 19.03.2024). Por lo expuesto, el CONTRATISTA (...), no ha realizado la anotación del fin de la causal de ampliación de plazo N°16 el mismo día de acaecimiento de la circunstancia, por ende, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 198.5.del RLCE (...);

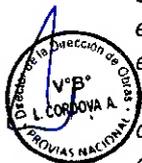
Que, asimismo, en el Informe N° 158-2024-MTC/20.9-EARC, se continúa señalando lo siguiente:  
"Fondo: La solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 fue efectuada por el Contratista en fecha 25.04.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo es el CAO N°12 aprobado con Oficio N° 600-2024-MTC/20.9 de fecha 19.03.2024, dado que al momento de la solicitud de ampliación de plazo efectuado por el contratista es el 25.04.2024. Dada la situación y análisis realizado, se demostró que el Contratista no ha realizado el análisis correspondiente al utilizar un programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo lo establecido en el Artículo 197 del RLCE (...) El contratista NO HA CUMPLIDO con el aspecto referido a la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la ocurrencia de la causal, (...) dado que no existe la afectación de la ruta crítica de las partidas del adicional 11 y así mismo no justifica la existencia de la afectación de las partidas sucesoras del CAO 12 vigente por no tener la disponibilidad de la cantera Paltaypata y/o nueva cantera disponible; y tomando en consideración la Opinión N° 011-2020/DTN de 28.01.2020 del OSCE (...) De acuerdo a la evaluación, el contratista NO HA cuantificado y sustentado la solicitud conforme lo indica el RLCE, así mismo no ha acreditado fehacientemente la documentación para el trámite de la SAP 11, además para la ejecución no existe la afectación de la ruta crítica de la partidas del adicional 11 y así mismo no justifica la existencia de la afectación de las partidas sucesoras del CAO 12 vigente por no tener la disponibilidad de la cantera Paltaypata y/o nueva cantera disponible (...) La solicitud de ampliación de plazo N°16 presentado por el Contratista NO contiene el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N°16 presentada por el contratista resulta IMPROCEDENTE, debido a que no presenta el sustento técnico necesario y fehaciente. Al ser improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, tampoco corresponde aprobar ninguna ampliación de plazo al contrato del supervisor";

Que, con Memorandum N° 2478-2024-MTC/20.9 del 21 de mayo de 2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 158-2024-MTC/20.9-EARC, que cuenta con su conformidad y aprobación, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)”;*



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;



# Resolución Directoral

N° 419-2024-MTC/20

Lima, 23 MAY 2024

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 626-2024-MTC/20.3 del 23 de mayo de 2024, señaló que: *“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 16 requerida por el CONTRATISTA al CONTRATO determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 158-2024-MTC/20.9-EARC y Memorandum N° 2478-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento sobre la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 16 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse cumplido con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado”;*

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 19-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023; y, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por ochenta y un (81) días calendario al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: «Construcción de

la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», solicitada por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, así como por el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU; los cuales son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 3.-** Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, y ponerla a conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,

  
JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL